

## ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

### RESOLUCIÓN Nro. 21-05-182

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 13 de mayo de 2021, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

#### Considerando:

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: *Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*;
- Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*
- Que**, el artículo 23, letra e) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son atribuciones y responsabilidades del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la normativa institucional, como el manual orgánico funcional, así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional; (...)”*;
- Que**, el artículo 23, letra k) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son atribuciones y responsabilidades del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités (...)”*;
- Que**, se ha generado el caso de fuerza mayor debido a la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19 a nivel mundial, y todos los problemas de accesos telemáticos o de movilización que pudieron impedir que se cumpla con la obligación del sufragio, según lo establecido en el artículo 61 del Reglamento General de Elecciones, conforme las elecciones para representantes estudiantiles ante el Consejo Politécnico, los Consejos Directivos de las distintas Facultades; y, la Asamblea del Sistema de Educación Superior (ASESEC), convocada para el 12 de febrero de 2021;
- Que**, el artículo 37 del Estatuto vigente de la ESPOL, establece la facultad del Consejo Politécnico de crear nuevas Comisiones, en su literal e), de acuerdo con lo que se detalla a continuación: *“Artículo 37.- Comisiones Asesoras. - Las comisiones asesoras son: (...) e) Las que crean el Consejo Politécnico”*;
- Que**, el artículo 61 del Reglamento General de Elecciones, determina: *El sufragio es obligatorio para todos los integrantes del padrón electoral definitivo, y aquellos que no cumplieren con esta obligación estarán sujetos a las sanciones siguientes, salvo caso de fuerza mayor debidamente demostrada:*

- a) Los académicos, el 5% del salario básico unificado (SBU), de trabajador en general.
- b) Los servidores y trabajadores, el 5% del salario básico unificado (SBU) del trabajador en general.
- c) Los estudiantes, el 1% del salario básico unificado (SBU) del trabajador en general.

**Que,** mediante Acta del 29 de marzo de 2021, en aplicación de la modalidad de teletrabajo implementada y en cumplimiento del Decreto de Excepción Nro. 1017, por medio de videoconferencia, se reúne el Tribunal Electoral de la Espol-TEE, para tratar el tema concerniente al artículo 61 del Reglamento General de Elecciones de la Espol, con la asistencia de los Miembros Principales, Jorge Amaya Rivas, Ph.D.; Omar Ruiz Barzola, Ph.D.; Eduardo Álava Hidalgo, Ph.D.; Sonia Román Valdez, Lcda.; y, Emilio Riera Izaguirre; actuando como Secretaria la Ab. Dunia Maldonado Vivanco;

**Que,** mediante comunicación del 12 de mayo de 2021, como alcance al acta señalada en el párrafo que antecede, Jorge Amaya Rivas, Ph.D., Presidente del Tribunal Electoral-TEE, presenta el detalle de participación en elecciones de representación estudiantil años 2019 y 2021, de acuerdo con el cuadro que se presenta a continuación:

Detalle de participación en elecciones de representación estudiantil		
	2019 <sup>1</sup>	2021 <sup>2</sup>
Número de estudiantes en el Padrón Electoral Definitivo (PED)	7091	8530
Número de Estudiantes que votaron	5023	5517
Número de Estudiantes ausentes	2068	3013 <sup>1</sup>
Número de Estudiantes ausentes en Porcentaje (%)	29%	35%

<sup>1</sup> 2019: convocatoria del 2 de enero 2019  
<sup>2</sup> 2021: convocatoria del 12 de febrero 2021

Las elecciones de representación estudiantil del año 2019 corresponden a un período normal sin pandemia y las del año 2021 al período durante la pandemia COVID-19.

**Que,** en sesión de Consejo Politécnico del 06 de mayo de 2021, se designó a los Miembros conformantes de la Comisión para la revisión del Reglamento General de Elecciones, los cuales se detallan a continuación:

1. Paul Herrera Samaniego, Ph.D., Vicerrector Académico (Presidente);
2. Alejandro Chanabá Ruiz, M.Sc., Decano de la FIMCM;
3. Jorge Amaya Rivas, Ph.D., Presidente del Tribunal Electoral;
4. Teresita Solano Villegas, Ing., Analista de la Secretaría Técnica Académica-STA;
5. Angie Quimis Barco, Representante Estudiantil Principal ante el Consejo Politécnico por la FADCOM;

**Que,** en sesión de Consejo Politécnico del 13 de mayo de 2021, la Rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., indica haber recibido diversas peticiones por parte de estudiantes, que en su mayoría entraron en el concepto de vulnerabilidad en el año 2020 debido a la pandemia provocada por Covid-19, solicitando prórrogas en temas de pago, así como la sugerencia realizada al Consejo Politécnico, por los miembros del Tribunal de la Espol, como una excepción por este año respecto a que no se proceda con la imposición de la multa incurrida para quienes no pudieron participar en el sufragio de las elecciones antes referidas;

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 23, letra k) del estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

### RESUELVE:

**PRIMERO: DISPONER** que no se proceda con la sanción a los estudiantes que no pudieron participar en el sufragio de las elecciones para representantes estudiantiles ante el Consejo Politécnico, los Consejos Directivos de las distintas Facultades; y, la Asamblea del Sistema de Educación Superior (ASESEC), convocada el 12 de febrero de 2021; en virtud del caso de fuerza mayor que se ha generado a nivel mundial debido a la pandemia originada por el virus COVID-19, y todos los problemas de accesos telemáticos o de movilización que pudieron impedir que se

cumpla con la obligación del sufragio, tal como lo establece el Art. 61 del Reglamento General de Elecciones;

**SEGUNDO: RATIFICAR** la Comisión para la revisión del Reglamento General de Elecciones, misma que se deberá realizar hasta finales del mes de mayo del presente año; cuyos Miembros son los detallados a continuación:

1. Paul Herrera Samaniego, Ph.D., Vicerrector Académico (Presidente);
2. Alejandro Chanabá Ruiz, M.Sc., Decano de la FIMCM;
3. Jorge Amaya Rivas, Ph.D., Presidente del Tribunal Electoral;
4. Teresita Solano Villegas, Ing., Analista de la Secretaría Técnica Académica-STA;
5. Angie Quimis Barco, Representante Estudiantil Principal ante el Consejo Politécnico por la FADCOM;

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE**, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

**Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mg.**  
**SECRETARIA ADMINISTRATIVA**

JLC/SQC